



Rad.: 0863440489001-2020-00239

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra KEVIN SARMIENTO SARMIENTO, donde el apoderado demandante solicita corrección del auto Mandamiento de Pago. Sírvasse proveer. Marzo 25 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, MARZO VEINTICINCO
(25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la corrección del error involuntario en el que ha incurrido esta Judicatura con respecto al valor del capital del pagare N°4810095248 base de recaudo en el presente proceso, en el punto número uno, en el sentido que se colocó como valor la suma de \$22.000.000., siendo lo correcto la suma de veinte millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco mil pesos M.L. (\$20.743.355,00).

El Artículo 286 del C.G.P., establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*

Por lo tanto, por resulta procedente la solicitud, se corregirá lo pertinente, en consecuencia se,

RESUELVE

1. Corregir el auto de fecha del 7 de diciembre del 2020, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIAS.A., y en contra de KEVIN SARMIENTO SARMIENTO ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.A) Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$20.743.355) por concepto de capital insoluto, respecto del pagare N°4810095248.

B) Por concepto de intereses a plazo sobre la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de Julio de 2020 hasta el 13 de noviembre del 2020.

C) Por la suma correspondiente a intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. (...)”

2. El contenido restante del auto corregido, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ae99b311315a4415cd221e36370adacf7356e4dc7407e32e29dc75f670218df3

Documento generado en 25/03/2021 06:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia